

2013



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
DEL CANTÓN MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De: COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-

Otorgada por: EL SEÑOR MANUEL AGUSTIN PINARGOTE ; Y, LOS CONYUGES ALVIO PINARGOTE RODRIGUEZ Y EMILIOJA JOSEFINA CUZMI CUZMI.

A favor de: L BANCO INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EFESS.-

Cuantía: US\$ 2.000.000,00 DE INDETERMINADA

Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

Elsye Cedeño Menéndez

Registro PRIMERA N° 2013.13.08.01.P1966

Manta, a 30 de JULIO de 2013



CODIGO NUMÉRICO : 2013.13.08.04.P4966

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGA EL SEÑOR MANUEL AGUSTIN PINARGOTE; A FAVOR DE LOS CONYUGES ALVIO COLON PINARGOTE RODRIGUEZ Y EULOGIA JOSEFINA CUZME CUZME.-

CUANTIA : USD \$ 38.000,00

PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES ALVIO COLON PINARGOTE RODRIGUEZ Y EULOGIA JOSEFINA CUZME CUZME; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes treinta de julio del dos mil trece, ante mi, Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte el Ingeniero **EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario, del Economista **Roberto Alejandro Machuca Coello**; Gerente General (E) del BIESS, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad Manta; por otra parte, el señor **MANUEL AGUSTIN PINARGOTE**, de estado civil soltero, por su propio y personal derecho, a quien en adelante se le denominará "EL VENDEDOR"; y, por otra los cónyuges **ALVIO COLON PINARGOTE RODRIGUEZ y EULOGIA JOSEFINA CUZME CUZME**, a quienes en lo posterior se les denominará "**LA PARTE DEUDORA**". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, todos hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus

respectivos documentos de identificación. Doy Fé.- Bién instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de, **COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.-COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, el señor **MANUEL AGUSTIN PINARGOTE**, de estado civil soltero, por su propio y personal derecho, a quien en adelante se le denominará "**EL VENDEDOR**"; y, por otra los cónyuges **ALVIO COLON PINARGOTE RODRIGUEZ y EULOGIA JOSEFINA CUZME CUZME**, a quienes en lo posterior se les llamarán "**LOS COMPRADORES**"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** El señor **MANUEL AGUSTIN PINARGOTE**, declara ser legítimo propietario de un lote de terreno y casa ubicado en el BARRIO ELOY ALFARO, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que fue adquirido por compra a los cónyuges Eulogia Josefina Cuzme Cuzme y Alvio Colón Pinargote Rodríguez, según Escritura Pública de compraventa celebrada ante la Abogada Elsy Cedeño Menéndez, Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta, con fecha treinta de octubre del año dos mil doce, e inscrita el veintiuno de noviembre del año dos mil doce, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos el señor **MANUEL AGUSTIN PINARGOTE**, dan en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges **ALVIO COLON PINARGOTE RODRIGUEZ y EULOGIA JOSEFINA CUZME CUZME**, de un lote de terreno y casa ubicado en el BARRIO ELOY ALFARO, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** Diecinueve metros y avenida doscientos diecinueve. **POR ATRAS:** Diecinueve metros y señor Albino Mendoza. **POR EL COSTADO DERECHO:** Con once metros cincuenta centímetros y calle trescientos diecinueve. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con catorce metros y señor Italo Chávez. **TERCERA: PRECIO:**

El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de TREINTA Y OCHO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 38.000,00) valor que los cónyuges ALVIO COLON PINARGOTE RODRIGUEZ y EULOGIA JOSEFINA CUZME CUZME, pagan al VENDEDOR señor MANUEL AGUSTIN PINARGOTE, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. CUARTA: TRANSFERENCIA.- EL VENDEDOR, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de LOS COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. EL VENDEDOR, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, EL VENDEDOR, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. QUINTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. SEXTA: SANEAMIENTO: LOS COMPRADORES, acepta la transferencia de dominio que EL VENDEDOR, realiza a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. SÉPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios de la institución financiera que expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorga el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora

Ab. Eladio Merino
Notaría Pública
Manabí - Ecuador

respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conformes con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros."

OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta del vendedor. EL VENDEDOR autoriza a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. . **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN**

VOLUNTARIA DE ENAJENAR: Contendida en las siguientes cláusulas:
COMPARECIENTES: a) Por una parte el Ingeniero EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del BIESS, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparecen los cónyuges ALVIO COLON PINARGOTE RODRIGUEZ y EULOGIA JOSEFINA CUZME CUZME, a quienes en lo posterior se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles

en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta, y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.**- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor **ALVIO COLON PINARGOTE RODRIGUEZ**, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un lote de terreno y casa ubicado en el BARRIO ELOY ALFARO, Cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales

Ab. Eliseo Cevallos Mejías
Notaría Pública Primera Brigada
Manta - Ecuador

y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** Diecinueve metros y avenida doscientos diecinueve. **POR ATRAS:** Diecinueve metros y señor Albino Mendoza. **POR EL COSTADO DERECHO:** Con once metros cincuenta centímetros y calle trescientos diecinueve. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con catorce metros y señor Italo Chávez. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el

bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.**- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.**- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizada(s) y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.**- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía

Ab. Elsyce Cedeno Montenegro
Notaria Pública Primera Circunscripción
Manta - Ecuador

hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.**- EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su crédito y, **p)** En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. **q)** En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. **r)** Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el

M. G. Elsy Celedón Hernández
Notaria Pública Encargada
Manabí Ecuador

pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas, sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará

afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(lós) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad del Cantón, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, así como los que señale la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y

9
ALEXIS CARRERA
Notaría Pública
Calle Comercio
Lima Esmeraldas
Manabí
Ecuador

perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.**- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.**- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR. Registro Profesional número: Mil quinientos noventa y nueve del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por

mi el notario, se ratifican y firman a excepción del señor Manuel Agustín Pinargote, quien por no saber firman estampa su huella digital del dedo pulgar derecho y a su ruego firman, dos vecinos, testigos y conocidos por el quienes responden a los nombres de LIMBER EVERGITO PARRAGA MOREIRA y MARCO ANTONIO ALONZO LOOR, conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe. *g*


Ing. Edmundo Sandoval Córdova

Jefe de la oficina Especial del Biess- Portoviejo


MANUEL AGUSTIN PINARGOTE
C.C. No. 130206238-3

Limber
TGO. LIMBER EVERGITO PARRAGA MOREIRA
C.C. No: 130956636-0

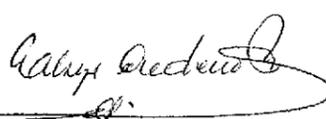
g
M^o. Elyse Cedeño Menéndez
Notaria Pública Primera Encargada
Maná - Ecuador


TGO. MARCO ANTONIO ALONZO LOOR
C.C. No. 1311928301


ALVIO COLON PINARGOTE RODRIGUEZ
C.C. No. 130314599-7


EULOGIA JOSEFINA CUZME CUZME
C.C. No. 130396475-1




LA NOTARIA (E).-

Las

CIUDADANÍA*ANE 130206238-3
 PINARGOTE MANUEL AGUSTIN
 MANABI/BOLIVAR/CALCETA
 09 OCTUBRE 1949
 002- / 0109 00437 M
 MANABI/BOLIVAR
 CALCETA 1949



MANUEL

ECUATORIANA***** E115A1112
 SOLTERO
 NINGUNA VENDEDOR
 AGUSTIN PINARGOTE

 MANTA 07/02/2010
 07/02/2024



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 SECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2010

018
 018 - 0112 1302062383
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 PINARGOTE MANUEL AGUSTIN

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 PROVINCIA ELOY ALFARO
 MANTA CENTRO ELO
 CANTÓN *LP* PARROQUIA ZONA
 (J) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ab. Elvce Cedeno Menéndez
 Notaria Pública Primera Encargada
 Manta - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 130956636-0
 PARRAGA MOREIRA LIMBER EVERGITO
 MANABI/JUNIN/JUNIN
 16 MARZO 1978
 003- 0158 00434
 MANABI/ JUNIN
 JUNIN 1978
Limber



ECUATORIANA***** V44444444
 SOLTERO
 PRIMARIA VENDEDOR
 MANUEL A PARRAGA RODRIGUEZ
 ANGELA ISABEL MOREIRA CEDENO
 MANTA 18/07/2005
 18/07/2017
 REN 0458289



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

021
 021 - 0192 1309566360
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 PARRAGA MOREIRA LIMBER EVERGITO

MANABI
 PROVINCIA JUNIN
 CANTÓN *Barpequia*
 CIRCUNSCRIPCION JUNIN 1
 ZONA
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



EQUADOR ***** E034314222

SOLYHO

PRIMARIA SOLDADOR

PEDRO MARINO ALONSO

MARIA UVELIA LOOR

MANTE 04/02/2009

04/02/2021

0836611



CIDADANIA 1311928301

ALONZO LOOR MARCO ANTONIO

MANABI/MANTA/MANTA

22 AGOSTO 1985

007- 0179 02577 M

MANABI/ MANTA

MANTA 1985



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ORGANISMO AUTÓNOMO DE CONTROL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0254 1311928301

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ALONZO LOOR MARCO ANTONIO

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 2

PROVINCIA MANTA ELOY ALFARO

MANTA CENTRO ELD

CANTÓN PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ely

Ab. Elye Celso Menéndez
Notaría Pública Primera Encargada
Manta - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

Cedula de Ciudadania 1303145997-7
 PINARGOTE RODRIGUEZ ALVIO COLON
 MANABI/JUNIN/JUNIN
 13 FEBRERO 1969
 0121 00714 M
 MANABI JUNIN
 JUNIN 1969



[Signature]

ECUATORIANA ***** V133312222
 CASADO EULOGIA JOSEFINA CUZME CUZME
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 AGUSTIN PINARGOTE
 EVA RODRIGUEZ
 MANTA 23/03/2012
 23/03/2012
 REN 0018820



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

074
 074 - 0253
 NUMERO DE CERTIFICADO 1303145997
 Cedula
 PINARGOTE RODRIGUEZ ALVIO COLON

MANABI
 PROVINCIA
 MANTA
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION 2
 TARQUI
 PARROQUIA
 CENTRO DE ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA




CIUDADANIA 130396475-1
 CUZME CUZME EULOGIA JOSEFINA
 MANABI/JUNIN/JUNIN
 20 JULIO 1962
 001- 0244 00487 E
 MANABI/JUNIN
 JUNIN 1962

Eulogia Cuzme



ECUATORIANA***** V183342241
 CASABO ALVARO COLON PINARGOTE RODRIGUEZ
 SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 EDCIO CUZME
 FLERIDA CUZME
 MANTIA 18-05/2005
 06/05/2017
 0411854



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

027
 027 - 0263 1303964751
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CUZME CUZME EULOGIA JOSEFINA

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 PROVINCIA MANTA TARQUI CENTRO DE ZONA
 CANTÓN PARROQUIA
[Signature]
 (J) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ay
 Ab. Elsy Cadena Menéndez
 Notaria Pública Primera Encargada
 Manta - Ecuador

Quito, 20/12/2012

Señores
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 304493,
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
señor(es) Pinarogote Cevallos Justín es de US\$
\$30.000= (TREINTA Y OCHO MIL CON 00/100) Dólares de
los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

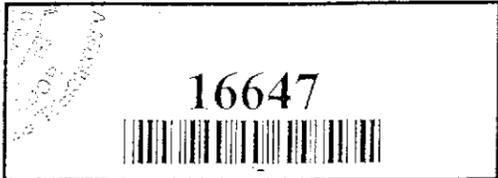
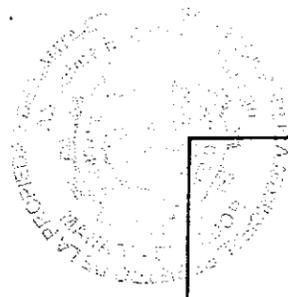
Atentamente,


sr. Alvaro Colon Pinarogote Rodriguez
C.C.
130314599-7



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 16647:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *martes, 25 de agosto de 2009*
Parroquia: Eloy Alfaro
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Un bien inmueble compuesto de terreno y casa ubicado en el BARRIO ELOY ALFARO, dentro de los siguientes medidas y linderos. POR el FRENTE: diecinueve metros y avenida doscientos diecinueve. POR ATRÁS, diecinueve metros y Señor Albino Mendoza. POR EL COSTADO DERECHIO, con once metros cincuenta centímetros y calle trescientos diecinueve. POR EL COSTADO IZQUIERDO; con catorce metros y Señor Italo Chavez. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

| Libro | Acto | Número y fecha de inscripción | Folio Inicial |
|-------------------------|----------------------------------|-------------------------------|---------------|
| Compra Venta | Compraventa | 1.776 05/12/1995 | 1.171 |
| Extinción de Patrimonio | Extinción de Patrimonio Familiar | 101 21/05/2012 | 1.146 |
| Compra Venta | Compraventa | 3.278 21/11/2012 | 62.353 |

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Compraventa**

Inscrito el: *martes, 05 de diciembre de 1995*
Tomo: I Folio Inicial: 1.171 - Folio Final: 1.171
Número de Inscripción: 1.776 Número de Repertorio: 3.987
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *miércoles, 29 de noviembre de 1995*
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un cuerpo de terreno ubicado en el Barrio Eloy Alfaro del Cantón Manta. Este predio se Constituye en PATRIMONIO FAMILIAR, a favor de los hijos menores de edad por quince años. Actualmente dicho Patrimonio Familiar se encuentra cancelada con fecha 21 de mayo del 2012, bajo el n. 2846, celebrada ante la Notaría Pública Primera de Manta el día 05 de Diciembre de 1995. EL PREDIO ANTES DESCRITO FUE ADQUIRIDO; Anteriormente por distintos pedidos de Manta el Estado Ecuatoriano mediante Acto Legislativo convertido en Ley de la República publicado en el Registro Oficial N0. 438, del 19 de mayo de 1986, declaró utilidad pública con fines de urbanización de los terrenos de varios barrios ubicado en la zona urbana marginal de la ciudad de Manta a favor de la Intendencia Municipal de Manta, institución en la que se faculta para vender lotes de terrenos a las personas que



Ab. Ely Cecilia Menéndez
 Notaría Pública Primera de Manta
 Manta - Ecuador

Certificación impresa por: Laut

Ficha Registral: 16647

Página: 1 de 3

actualmente las vienen ocupando por un periodo no menor de dos años y que no poseen ningún bien inmueble, destinado para vivienda en esta ciudad de Manta, y se constituye en Patrimonio Familiar a favor de los hijos menores de edad, no pueden vender por el lapso de quince años, previa autorización del Municipio.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|-----------|------------------|---------------------------------|--------------|-----------|
| Comprador | 80-0000000001101 | Cuzme Cuzme Eulogia Josefina | Casado | Manta |
| Comprador | 80-0000000001099 | Pinargote Rodriguez Alvio Colon | Casado | Manta |
| Vendedor | 80-0000000000151 | Ilustre Municipalidad de Manta | | Manta |

2 / 1 Extinción de Patrimonio Familiar

Inscrito el : lunes, 21 de mayo de 2012

Tomo: I Folio Inicial: 1.146 - Folio Final: 1.154

Número de Inscripción: 101 Número de Repertorio: 2.846

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 05 de diciembre de 1995

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

E X T I N C I Ó N D E P A T R I M O N I O F A M I L I A R .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|-------------|------------------|---------------------------------|--------------|-----------|
| Propietario | 80-0000000001101 | Cuzme Cuzme Eulogia Josefina | Casado | Manta |
| Propietario | 80-0000000001099 | Pinargote Rodriguez Alvio Colon | Casado | Manta |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro: | No. Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
|--------------|------------------|-------------------|----------------|--------------|
| Compra Venta | 1776 | 05-dic-1995 | 1171 | 1171 |

3 / 2 Compraventa

Inscrito el : miércoles, 21 de noviembre de 2012

Tomo: 142 Folio Inicial: 62.353 - Folio Final: 62.362

Número de Inscripción: 3.278 Número de Repertorio: 7.214

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 30 de octubre de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA de un cuerpo de terreno ubicado en el Barrio Eloy Alfaro de esta ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|-----------|-------------------|---------------------------------|--------------|-----------|
| Comprador | 80-00000000035198 | Pinargote Manuel Agustín | Soltero | Manta |
| Vendedor | 80-0000000001101 | Cuzme Cuzme Eulogia Josefina | Casado | Manta |
| Vendedor | 13-03145997 | Pinargote Rodriguez Alvio Colon | Casado | Manta |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro: | No. Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
|--------------|------------------|-------------------|----------------|--------------|
| Compra Venta | 1776 | 05-dic-1995 | 1171 | 1171 |



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

| Libro | Número de Inscripciones | Libro | Número de Inscripciones |
|-------------------------|-------------------------|-------|-------------------------|
| Extinción de Patrimonio | 1 | | |
| Compra Venta | 2 | | |

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:18:38 del miércoles, 03 de julio de 2013

A petición de: Esteliana Romero

Elaborado por: Laura Carmén Tigua Pincay
130635712-8



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

Ab. Eliseo Cedeño Meriñúñez
Notaría Pública Primera Encargada
Manta - Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Mantá
 Puc: 1360000980001
 Dirección Av. 4ta. y Calle 9 - Telf: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000193420

8/2/2013 8:53

| OBSERVACIÓN | | CODIGO CATASTRAL | AREA | AVALUO | CONTROL | TITULO Nº |
|--|------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|----------|---------|-----------|
| Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTÁ de la parroquia ELOY ALFARO | | 3-15-28-21-000 | 242,00 | 15438,62 | 89532 | 193420 |
| VENEDOR | | | | | | |
| C.C / R.U.C. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | DIRECCIÓN | UTILIDADES | | | |
| 1302062383 | PIÑARGOTE MANUEL AGUSTIN | BARRIO ELOY ALFARO AVE. 219 | CONCEPTO | VALOR | | |
| | ADQUIRIENTE | | GASTOS ADMINISTRATIVOS | 1,00 | | |
| | | | Impuesto Principal Compra-Venta | 2,46 | | |
| | | | TOTAL A PAGAR | 3,46 | | |
| C.C / R.U.C. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | DIRECCIÓN | VALOR PAGADO | | | |
| 1303146997 | PIÑARGOTE RODRIGUEZ ALVIO COLON NA | | 3,46 | | | |
| | | | SALDO | 0,00 | | |

EMISION: 1 8/2/2013 8:53 ROSARIO RIERA
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTÁ
 ROSARIO RIERA M.
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
 Ruc: 1300000000001
 Dirección: Av. 4ta y Calle 5 - Tel: 2611-4191, 2611-4177

TITULO DE CREDITO No. 000193419

02/2013 8:52

| Observación | Código Catastral | Área | Avalúo | Control | Título N° |
|--|------------------|--------|----------|---------|-----------|
| Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA 53800.0030% DSCTO FOR TENER ULTIMA ESCRITURA 2012) ub cada en MANTHA en la parroquia ELOY ALFARO | 3-13-29-21-002 | 242.00 | 15439.52 | 88531 | 93419 |

| VENDEDOR | | ALCABALAS Y ADICIONALES | | VALOR |
|-------------|-------------------------------------|----------------------------|------------------------------------|--------|
| C.C./R.U.C. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | DIRECCIÓN | CONCEPTO | VALOR |
| 1303145997 | PIÑARGOTE RODRIGUEZ ALVIO COLON IVA | BARRO ELOY ALFARO AVE. 219 | Impuesto principal | 296,00 |
| | | | Junta de Beneficencia de Guayaquil | 75,80 |
| | | | TOTAL A PAGAR | 345,80 |
| | | | VALOR PAGADO | 345,80 |
| | | | SALDO | 0,00 |

EMISION: 02/2013 8:52 ROSARIO RIERA
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
 Sra. ROSARIO RIERA
 Sra. RECOXUADACION



Ag. de Elye Ceñeno Menéndez
 Notaria Pública Primera Encargada
 Manta - Ecuador



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD-1:25

Nº 104726

No. Certificación: 104726

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 16 de julio de 2013

No. Electrónico: 14041

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-15-29-21-000

Ubicado en: BARRIO ELOY ALFARO AVE. 219

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 242,00 M2

2512
M. 750,70

Perteneciente a:

| Documento Identidad | Propietario |
|---------------------|--------------------------|
| 1302062383 | MANUEL AGUSTIN PINARGOTE |

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

| | |
|---------------|----------|
| TERRENO: | 8518,40 |
| CONSTRUCCIÓN: | 6921,22 |
| | <hr/> |
| | 15439,62 |

Son: QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Sueldo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Act. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 16/07/2013 11:11:03



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 58823

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios _____
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en URBANO _____
SOLAR Y CONSTRUCCION _____
pertenciente a MANUEL AGUSTIN PINARGOTE _____
ubicada en BARRIO ELOY ALFARO AVE. 219 _____
AVALUO COMERCIAL PRESENTE HIPOTECA _____
cuyo valor es de \$15439.62 QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 62/100 DOLARES la cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE HIPOTECA _____

Afigueroa
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Primera Encargada
Manta - Ecuador

Manta, 16 de JULIO del 2013

Ing. Erika Pazmiño

Director Financiero Municipal





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 40948

CERTIFICACIÓN

No. 905-1695

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. MANUEL AGUSTIN PINARGOTE, clave Catastral N° 3152921000, ubicada en la avenida 219 calle 319, parroquia Eloy Alfaro cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, tiene las siguientes medidas y linderos.

Frente: 19m. Avenida 219.

Atrás: 19m. Sr. Albino Mendoza.

Costado derecho: 11,50m. Calle 319

Costado izquierdo: 14m. Sr. Ítalo Chávez

Área: 242m².

Manta, 15 de julio del 2013

SR. RAINIERO LOOR

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Telefono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Manabí
Telefono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO

0263881

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: :
NOMBRES : PINARGONE MANUEL AGUSTIN
RAZÓN SOCIAL: BARRIO ELOY ALVARO C. 319
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

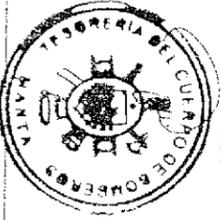
REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 265581
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 28/06/2013 11:12:26

| VALOR | DESCRIPCIÓN | VALOR |
|-------|-------------|-------|
| 3.00 | | |

TOTAL A PAGAR 3.00

VALIDO HASTA: Jueves, 26 de Septiembre de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA



ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALOR SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

Ab. Eliseo Cedeño Menéndez
Notaria Pública Primera Encargada
Manta - Ecuador



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD=1:25

Nº 84901

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de PINARGOTE MANUEL AGUSTIN
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 12 Julio 13 de 20

VALIDO PARA LA CLAVE
3152921000 BARRIO ELOY ALFARO AVE. 219
Manta, doce de julio del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL





PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL (BISS)

A FAVOR DEL ING.

EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO

CUANTIA: INDETERMINADA

COPIA No. Primeras

FECHA: 16 JUL 2013

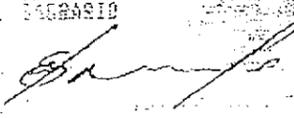
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

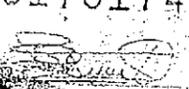
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO

Diego de Almagro N30-134 y Av. República
Telf: 2 540-889 / 2 541-052 / 2 220-373
notaria26@andinanet.net • QUITO - ECUADOR

CIUDADANÍA 1700820143
 SANDOVAL CORDOVA EDMUNDO
 MANABÍ/QUEVEDO/SAGRADO
 1943
 002-I-0123-01443
 MANABÍ/QUEVEDO/SAGRADO 1743




ECUADOR 1700820143
 CASABE VIGILIA ESCUELA SAN JUAN R
 SUPERIOR INE LAGRODOR
 VICTOR SANDOVAL
 VICTORIA CORDOVA
 MANABÍ 20/02/2013
 REN 0175174
 Mdb

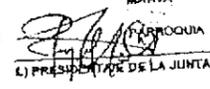



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004
 004 - 0004 1700820143
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 SANDOVAL CORDOVA EDMUNDO

| | | |
|-----------|-----------------|---|
| MANABÍ | CIRCUNSCRIPCIÓN | 2 |
| PROVINCIA | MANABÍ | |
| MANABÍ | UNIVERSIDA | |
| CANTÓN | ZONA | |

PARROQUIA
 E) PRESIDENCIA DE LA JUNTA







DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

| | | | | |
|------|----|----|----|-------|
| 2013 | 17 | 01 | 26 | P4068 |
|------|----|----|----|-------|

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL ING.

EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO

CUANTIA: INDETERMINADA

DÍ- 3,

COPIAS

GM.

P.E. BIESS-CUATRO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de
la República del Ecuador, a las diez horas y treinta minutos de hoy día
DIECISEIS (16) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí,
Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito,
comparece: El señor Economista ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA
COELLO, de estado civil casado, en su calidad de SUBGERENTE

GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL; y, en su calidad de GERENTE GENERAL DEL

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD

Elisye Cedeño Mercedez
Notaria Pública Primera Encargada
Manta, Ecuador

SOCIAL SUBROGANTE, según constan de los respectivos documentos
- habilitantes que se agregan; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto
y resultado de esta escritura pública a la que procede de una manera libre
y voluntaria.- El compareciente declara ser mayor de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse,
domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quien de
conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de
identificación, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me
pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me
presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es
el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su
digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes
cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Economista
ROBERTO ALEJANDRO MACHUCA COELLO, mayor de edad, de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del
Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en su calidad de
Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,
subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como
habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en
adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA:
ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial
Número quinientos ochenta y siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos
mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad
Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para
administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- DOS) Según el artículo cuarto de
su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar
servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SENTA DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

Ecuatoriano de Seguridad Social.- TRES) El Ingeniero EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí.- TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Economista Roberto Alejandro Machuca Coello en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero Edmundo Sandoval Córdoba, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cero ocho dos cero uno cuatro guión tres (170082014-3), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente:- UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS.- DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.- TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

Ab. Gilsye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Primera Encargada
Manta, Ecuador

SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios-concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado.- CINCO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones de Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo.- QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento.- (Firmado) Doctor Cristian Altamirano Mancheno, portador de la matrícula profesional número cinco uno nueve seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue a el compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en el total contenido de este PODER



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESPECIAL, para constancia de ello firma junto conrigo en unidad de
acto, de todo lo cual doy fe.

f) Ecc. Roberto Alejandro Machuca Coello

c.c. 010134883

Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

E.
A.G. Elsyce Cedeno Menéndez
Notaria Pública Primera Encargada
Manta - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CALIFICACION

0101348183

CHIBATA, ROBERTO
 FEELIX
 AZUAY
 CUENCA
 MONAY
 07-20
 NACIONALIDAD GUINEENSE
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 EMERITA C
 CAMPOS CENTENO

PROFESION/OCCUPACION
 ECONOMISTA

MACHUCA HUMBERTO
 MACHUCA HUMBERTO
 MACHUCA HUMBERTO DE LA MADRE
 MACHUCA HUMBERTO
 CUENCA
 2011-09-14
 2021-09-14

V11331122

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009
 009-0255 0101348183
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MACHUCA COELLO ROBERTO ALEJANDRO

AZUAY
 PROVINCIA CUENCA
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION
 MONAY
 PARROQUIA

0
 -
 ZONA

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que aparece, es igual al documento
 presentado a fe.

Quito, a
 16 JUL 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO VIGESIMA SEXTA
 DEL CANTON QUITO

ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

En sesión ordinaria celebrada el día veinte y seis de junio del año dos mil trece, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al economista Roberto Alejandro Machuca Coello como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) del Estatuto Social del BIESS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 2 de junio de 2010.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2013-508 de 11 de julio de 2013, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del economista Roberto Alejandro Machuca Coello, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101348183, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 15 de Julio de 2013, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Roberto Alejandro Machuca Coello presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

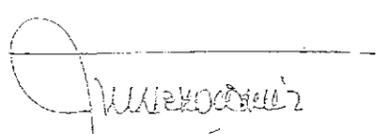
Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.


Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

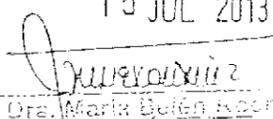
Lo certifica Quito, D.M., a 15 de Julio de 2013


Ab. Elyse Cedeno Menéndez
Notaria Pública Primera Encargada
Manta - Ecuador

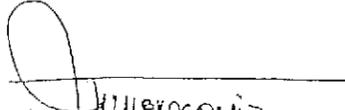

Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

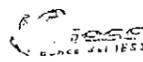
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA
GENERAL DEL BIESS - QUITO
R.A.L.

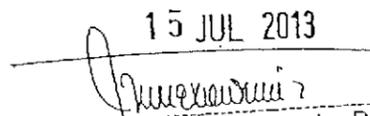
15 JUL 2013


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

ZON: Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 26 de junio y 11 de julio de 2013 conoció la renuncia irrevocable del Ingeniero Efraín Vieira Herrera al cargo de Gerente General; por tanto, y conforme lo establecen los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 15 de julio de 2013.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSER EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA
GENERAL DEL BIESS - QUITO

15 JUL 2013

Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en U.S.A. fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 16 JUL 2013
DR. HOMERO LOPEZ ORANDE
NOTARIO Y GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



Se otor- - -

...gó ante mí. en fe de ello confiere esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PODER ESPECIAL, que otorga, EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS), a favor del ING. EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO; firmada y sellada en Quito, a dieciséis (16) de julio del dos mil trece.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



g
Ab. Wllye Cedeño Menéndez
Notaria Pública Primera Encargada
Manta - Ecuador

ESTAS 22 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Diego Celso Menéndez G.

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO **PRIMER**
TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.

ESCRITURA NUMERO: 2013.13.08.04.P4966. **DOY FE.**-G



Diego Celso Menéndez G.
Notario Público Cuarta Loja Ecuador
Loja - Ecuador

12-07-13 16:07

35472

Dirección de Avaluos Catastro y Registros



Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA
 Calle 9 y Av. 4 Teléf: 2611-471 - 2611-479 Fax 2611-714
 Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec

FORMULARIO DE RECLAMO

No. 000000001

| | |
|----------------------|----------------|
| Cedula | |
| Clave Catastral | 3152921-000 |
| Nombre: | Margote Faniel |
| Rubros: | |
| Impuesto Principal | |
| Solar no Edificado | |
| Contribucion Mejoras | |
| Tasa de Seguridad | 44.0986054092 |

Reclamo: Act. actualizar.
Para anexo

 Firma del Usuario

Elaborado Por: _____

Informe Inspector:

se actualizan datos de superficie

 Firma del Inspector

16/07/2013

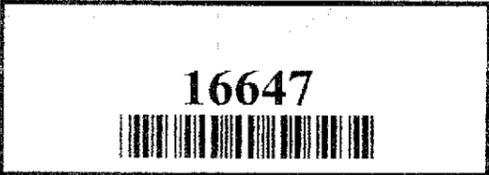
Informe de aprobacion:

 Firma del Director de Avaluos y Catastro



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 16647:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *martes, 25 de agosto de 2009*
Parroquia: Eloy Alfaro
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Un bien inmueble compuesto de terreno y casa ubicado en el BARRIO ELOY ALFARO, dentro de los siguientes medidas y linderos. POR el FRENTE: diecinueve metros y avenida doscientos diecinueve. POR ATRÁS, diecinueve metros y Señor Albino Mendoza. POR EL COSTADO DERECHO, con once metros cincuenta centímetros y calle trescientos diecinueve. POR EL COSTADO IZQUIERDO; con catorce metros y Señor Italo Chavez. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

| Libro | Acto | Número y fecha de inscripción | Folio Inicial |
|-------------------------|----------------------------------|-------------------------------|---------------|
| Compra Venta | Compraventa | 1.776 05/12/1995 | 1.171 |
| Extinción de Patrimonio | Extinción de Patrimonio Familiar | 101 21/05/2012 | 1.146 |
| Compra Venta | Compraventa | 3.278 21/11/2012 | 62.353 |

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Compraventa

Inscrito el: *martes, 05 de diciembre de 1995*
Tomo: 1 Folio Inicial: 1.171 - Folio Final: 1.171
Número de Inscripción: 1.776 Número de Repertorio: 3.987
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *miércoles, 29 de noviembre de 1995*
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un cuerpo de terreno ubicado en el Barrio Eloy Alfaro del Cantón Manta. Este predio se Constituye en PATRIMONIO FAMILIAR, a favor de los hijos menores de edad por quince años. Actualmente dicho Patrimonio Familiar se encuentra cancelada con fecha 21 de mayo del 2012, bajo el n. 2846, celebrada ante la Notaría Pública Primera de Manta el día 05 de Diciembre de 1.995. EL PREDIO ANTES DESCRITO FUE ADQUIRIDO: Ante los constantes pedidos de Manta el Estado Ecuatoriano mediante Acto Legislativo convertido en Ley de la República y publicado en el Registro Oficial N0. 438, del 19 de mayo de 1.986, declaró utilidad pública con finalidad social los terreno de varios barrios ubicado en la zona urbana marginal de la ciudad de Manta a favor de la I. Municipalidad de Manta, institución en la que se faculta para vender lotes de terrenos a las personas que

actualmente las vienen ocupando por un periodo no menor de dos años y que no poseen ningún bien inmueble, destinado para vivienda en esta ciudad de Manta, y se constituye en Patrimonio Familiar a favor de los hijos menores de edad, no pueden vender por el lapso de quince años, previa autorización del Municipio.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|-----------|-----------------|---------------------------------|--------------|-----------|
| Comprador | 80-000000001101 | Cuzme Cuzme Eulogia Josefina | Casado | Manta |
| Comprador | 80-000000001099 | Pinargote Rodriguez Alvio Colon | Casado | Manta |
| Vendedor | 80-000000000151 | Ilustre Municipalidad de Manta | | Manta |

2 / 1 Extinción de Patrimonio Familiar

Inscrito el : lunes, 21 de mayo de 2012

Tomo: I Folio Inicial: 1.146 - Folio Final: 1.154
 Número de Inscripción: 101 Número de Repertorio: 2.846
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 05 de diciembre de 1995

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

E X T I N C I Ó N D E P A T R I M O N I O F A M I L I A R .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|-------------|-----------------|---------------------------------|--------------|-----------|
| Propietario | 80-000000001101 | Cuzme Cuzme Eulogia Josefina | Casado | Manta |
| Propietario | 80-000000001099 | Pinargote Rodriguez Alvio Colon | Casado | Manta |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro: | No. Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
|--------------|------------------|-------------------|----------------|--------------|
| Compra Venta | 1776 | 05-dic-1995 | 1171 | 1171 |

3 / 2 Compraventa

Inscrito el : miércoles, 21 de noviembre de 2012

Tomo: 142 Folio Inicial: 62.353 - Folio Final: 62.362
 Número de Inscripción: 3.278 Número de Repertorio: 7.214
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 30 de octubre de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA de un cuerpo de terreno ubicado en el Barrio Eloy Alfaro de esta ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

| Calidad | Cédula o R.U.C. | Nombre y/o Razón Social | Estado Civil | Domicilio |
|-----------|-----------------|---------------------------------|--------------|-----------|
| Comprador | 80-000000035198 | Pinargote Manuel Agustin | Soltero | Manta |
| Vendedor | 80-000000001101 | Cuzme Cuzme Eulogia Josefina | Casado | Manta |
| Vendedor | 13-03145997 | Pinargote Rodriguez Alvio Colon | Casado | Manta |

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

| Libro: | No. Inscripción: | Fec. Inscripción: | Folio Inicial: | Folio final: |
|--------------|------------------|-------------------|----------------|--------------|
| Compra Venta | 1776 | 05-dic-1995 | 1171 | 1171 |

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

| Libro | Número de Inscripciones | Libra | Número de Inscripciones |
|-------------------------|-------------------------|-------|-------------------------|
| Extinción de Patrimonio | 1 | | |
| Compra Venta | 2 | | |

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:18:38 del miércoles, 03 de julio de 2013

A petición de:



Elaborado por : Laura Carmén Tigua Pincay
130635712-8



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



Manta, 12 de Julio del 2013

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que la Sra. **CUZME CUZME EULOGIA JOSEFINA** con numero de cédula 130396475-1 se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO con números de servicios 370841 P/ ELOY ALFARO el mismo que **NO** mantiene deuda con la empresa CNEL.

La Parte interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.

Atentamente,


TANIA PACNECO PIN
ATENCION AL CLIENTE.

CNEL S.A.
ATENCIÓN AL CLIENTE